

Sin Agua no hay vida

MARCHEMOS

Por el Derecho Humano al

AGUA



¡Exijamos al Congreso que CITE
a REFERENDO, y que RESPETE
el TEXTO propuesto!

LUGAR: Planetario Distrital
a la Plaza de Bolívar

DÍA: 18 de Marzo

HORA: 3:00 pm - 5:00 pm
(Concentración)

INVITA

Comité Nacional en Defensa del Agua y de la Vida
Comité Promotor del Referendo

¿Quiénes somos? Indígenas, afrocolombianos, sindicalistas, usuarios de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, gestores de acueductos comunitarios y rurales, ambientalistas, hombres y mujeres que cotidianamente luchamos por una mayor participación en las decisiones claves que construyen el presente y el futuro de la nación colombiana.

Más de 2 millones de Firmas respaldan este texto

TITULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: Artículo nuevo: El Estado debe garantizar la protección del agua en todas sus manifestaciones por ser esencial para la vida de todas las especies y para las generaciones presentes y futuras. El agua es un bien común y público.

TITULO II CAPITULO I DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: Artículo nuevo: El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental. El Estado tiene la obligación de suministrar agua potable suficiente a todas las personas, sin discriminación alguna y con equidad de género. Se debe garantizar un mínimo vital gratuito.

TITULO II CAPITULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES: Parágrafo nuevo artículo 63: Todas las aguas, en todas sus formas y estados; los cauces, lechos y playas, son bienes de la nación, de uso público. Se respetará una franja de protección de los cauces de ríos, lagos y humedales. Las aguas que discurren o se encuentren en territorios indígenas o en los territorios colectivos de las comunidades negras son parte integrante de los mismos. Se garantizará además el valor cultural del agua como elemento sagrado en la cosmovisión de los grupos étnicos.



CONVOCA
COMITÉ NACIONAL EN DEFENSA DEL
AGUA Y DE LA VIDA - CNDAV

TITULO II CAPITULO III DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE: Parágrafo nuevo artículo 80: Los ecosistemas esenciales para el ciclo del agua deben gozar de especial protección por parte del Estado y se destinarán prioritariamente a garantizar el funcionamiento de dicho ciclo, sin vulnerar los derechos de las comunidades que tradicionalmente los habitan, procurando modelos de uso sustentable, de tal manera que se disponga de agua abundante y limpia para todos los seres vivos.

TITULO XII REGIMEN ECONOMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA: Parágrafo nuevo artículo 365: El servicio de acueducto y alcantarillado será prestado en forma directa e indelegable por el Estado o por comunidades organizadas. Las entidades estatales o comunitarias que se organicen para dicha prestación no tendrán ánimo de lucro y garantizarán la participación ciudadana, el control social y la transparencia en el manejo de los recursos y demás aspectos de la operación.

Las comunidades organizadas para la prestación de estos servicios se fundamentarán en la autogestión para lo cual todos sus integrantes acordarán las modalidades de gestión económica necesarias para su funcionamiento. Dichas comunidades recibirán apoyo del Estado para garantizar la cobertura y potabilización del agua que suministren.

Asociación de Vocales de Control de Servicios Públicos - AVOCAR; CENSAT - Amigos de la Tierra - Colombia; Central Unitaria de Trabajadores - CUT; Comité de Impulso a la Organización Nacional de Acueductos Comunitarios; Corporación Penca de Sábila; ECOFONDO; Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; Sindicato de Trabajadores de las Empresas de Servicios Públicos - SINTRAEMSDDES; Unión Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos y 100 organizaciones más.

MAYORES INFORMES:

www.ecofondo.org • referendoporelagua@yahoo.com • <http://aguabiennpublico.spaces.live.com/> • <http://www.aguayreferendo.blogspot.com/>
<http://aguaplaneta.blogspot.com/> • <http://avocarereferendo.blogspot.com> • <http://www.unionusuarios.org/> • ligaupd@yahoo.es